

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO
<b>Demandado</b>	JUAN CARLOS MEZA BERMUDEZ y ASTRID ELIANA VIEDMA URIBE
<b>Radicado</b>	050013103011 2022-00037 00
<b>Temas</b>	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por el sr. JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO en contra de los sres. JUAN CARLOS MEZA BERMUDEZ y ASTRID ELIANA VIEDMA URIBE, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Con ocasión a la escritura pública aportada con la demanda y lo señalado en el acápite de pruebas, deberá aclarar los hechos narrados en el libelo genitor, en el sentido de precisar en forma correcta el número, fecha y notaria, en la cual fuera expedida dicho documento.
2. Como quiera en la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-969537 aparece la inscripción de una hipoteca con cuantía indeterminada, bajo las directrices señaladas en el art. 468 del C.G.P., deberá informarse si el acreedor hipotecario ha sido citado en otro proceso.
3. La apoderada judicial de la parte demandante deberá manifestar que la dirección de correo electrónico enunciada en el poder y en la demanda, coincide con la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Indicará la dirección de correo electrónico donde la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos recibe los oficios de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

**NOTIFÍQUESE**

6.

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ecc26c8264227079ad2666d13600710417b28bc181beb10a81009891329790**

Documento generado en 13/03/2022 10:55:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**